



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio TJA/31/2017 del Magistrado Miguel Diego Barbosa Lara, Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <p>a) Notificación por estrados de los acuerdos dictados por el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el doce de julio de dos mil diecisiete, en los expedientes de los juicios administrativos 14/2016, 104/2015, 105/2015, 106/2015, 107/2015, 108/2015, 109/2015, 232/2015, 36/2016, 9/2016, 10/2016, 12/2016, 222/2015, 76/2016, 70/2015, 88/2016, 47/2016, 82/2016, 71/2016, 69/2016 y 112/2016.</p> <p>b) Acuses de recibo de los oficios TJFA/1585/2017, TJFA/1586/2017, TJFA/1587/2017, TJFA/1588/2017, TJFA/1599/2017, TJFA/1600/2017, TJFA/1601/2017, TJFA/1602/2017, TJFA/1604/2017, TJFA/1605/2017, TJFA/1606/2017, TJFA/1607/2017, TJFA/1608/2017, TJFA/1609/2017, TJFA/1628/2017, TJFA/1631/2017, TJFA/1632/2017, TJFA/1633/2017, TJFA/1634/2017, TJFA/1635/2017 y TJFA/1636/2017, todos de doce de julio del año en curso, suscritos por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial de Yucatán, dirigidos al Juez del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida.</p>	<p>039474</p> 

Documentales recibidas el once de agosto pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual, informa los actos emitidos a fin de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2016

dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, en la que se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los acuerdos de admisión impugnados, emitidos por el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Yucatán.

TERCERO.- El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Yucatán es incompetente para conocer y resolver los juicios administrativos números 14/2016, 104/2015, 105/2015, 106/2015, 107/2015, 108/2015, 109/2015, 232/2015, 36/2016, 9/2016, 10/2016, 12/2016, 222/2015, 76/2016, 70/2015, 88/2016, 47/2016, 82/2016, 71/2016, 69/2016 y 112/2016, sometidos a su consideración, por lo que deberá remitirlos al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, por ser el órgano jurisdiccional competente para resolverlos.

CUARTO.- Son procedentes pero infundadas las reconveniones segunda y tercera formuladas por el Poder Judicial del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Se reconoce la validez de los acuerdos de admisión y trámite, dictados por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Mérida, Yucatán, impugnados en las reconveniones segunda y tercera en los expedientes números 04/2016, 7/2016, 9/2016, 13/2016, 23/2016, 26/2016 y 28/2016.

SEXTO.- La invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos a las autoridades demandadas, Poder Judicial y Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, del Estado de Yucatán, en términos del apartado VIII y para los efectos precisados en el apartado IX de la presente resolución. [...]”

Los efectos del aludido fallo son al tenor siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa de la entidad es incompetente para conocer y resolver los juicios contenciosos administrativos números 14/2016, 104/2015, 105/2015, 106/2015, 107/2015, 108/2015, 109/2015, 232/2015, 36/2016, 9/2016, 10/2016, 12/2016, 222/2015, 76/2016, 70/2015, 88/2016, 47/2016, 82/2016, 71/2016, 69/2016 y 112/2016, por lo que deberá enviarlos al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, quien con plenitud de jurisdicción determinará lo que en derecho corresponda, tomando en cuenta para efectos del cómputo en la presentación de los mismos, la fecha en que se presentaron ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa. De este modo todo lo actuado ante el Tribunal local incompetente debe quedar sin efectos.

La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos a las autoridades demandadas.”



En ese sentido, el Tribunal de Justicia Administrativa de Yucatán manifiesta haber dado cumplimiento a la sentencia constitucional, dado que remitió los expedientes referidos en la transcripción que antecede, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida; acompañando, a fin de acreditar sus afirmaciones, copia certificada tanto de las notificaciones por estrados de los acuerdos dictados en sendos juicios, por el referido tribunal estatal el doce de julio pasado, como de los acuses de recibo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, respecto de dichos expedientes.

Visto lo anterior, previamente a resolver sobre el cumplimiento de la sentencia de mérito, con copia simple del oficio y anexos de cuenta, **dese vista al Municipio de Mérida, Yucatán, para que en el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **por conducto de quien lo representa legalmente, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Tribunal de Justicia Administrativa de Yucatán**; apercibido que, en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se determinará lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero¹, 46, párrafo primero², 48³ y 50⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles,

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

³ **Artículo 48.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.

⁴ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

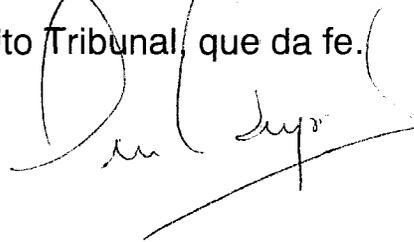
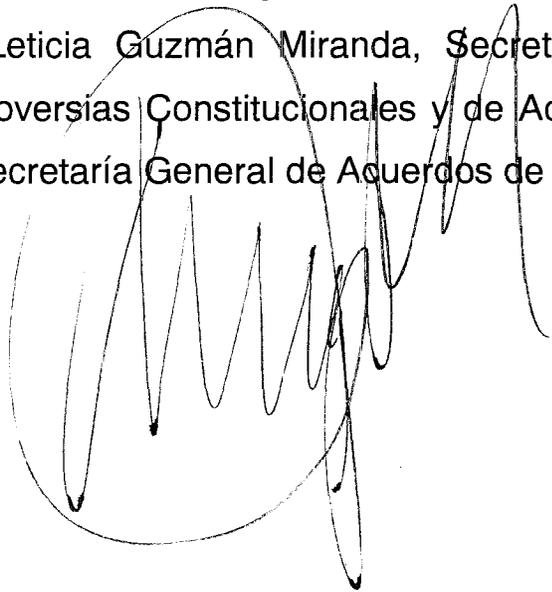
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2016

de aplicación supletoria, en términos del numeral 1^o de la citada normativa reglamentaria.

Con fundamento en el artículo 287⁷ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro **Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 41/2016**, promovida por el **Municipio de Mérida, Yucatán**. Conste. 


LMTF

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.